

DOS CASOS DE INTRUSISMO MÉDICO EN PONTEDEUME, CON RESULTADO FATAL

Juan Carlos Vázquez Arias

En un trabajo anterior¹ ya se hacía referencia a tres casos de intrusismo médico en la comarca eumesa en los años 1848-49. Asimismo, en ese estudio, hacíamos mención a la caótica situación de las titulaciones médicas que había en España hasta 1868, por lo que era difícil una ordenación del ejercicio de la medicina².

Pues bien, tuvimos noticia³ de un caso del año 1805 en el que un cirujano sangrador, categoría inferior al médico, intervino decisivamente en el tratamiento que un doctor realizó a una enferma aquejada de anginas⁴, con la consecuencia del fallecimiento de la paciente. El padre de la misma no pagó la factura que el cirujano, a pesar del resultado, le presentaba, por lo que éste inició un pleito contra aquél. El caso se desarrollará a lo largo de los tres años siguientes y se resolverá como luego veremos. Al mismo tiempo, consideramos que el pleito es un interesante ejemplo de mecanismo judicial y también de información sobre la medicina de principios del siglo XIX.

El documento⁵ consta de dos pliegos. El primero, de 50 páginas, contiene la demanda del cirujano contra el padre. La portada dice así:

*“Civil de D. Miguel Galleiras, cirujano.
Varela (el nombre de su procurador)*

1. VÁZQUEZ ARIAS, J. C., *Asistencia sanitaria e Beneficencia no cólera de 1854-55 en Pontedeume*, Revista “Cátedra” (2010).
2. *En dicha obra enumerábamos las distintas categorías existentes: licenciado y doctor en Medicina, licenciado en doctor en Cirugía médica, médico-cirujano, doctor en ciencias médicas, cirujano de 1ª clase, cirujano de 2ª clase, cirujano-sangrador, cirujano de 3ª clase, práctico en el arte de curar, ministrante, facultativo de segunda clase y partera*. VÁZQUEZ ARIAS, J. C., op. cit., p. 426. Aquí aún aparecerán algunas más.
3. Agradecemos la información y aporte de material a Carola Macedo, colaboradora de esta revista.
4. En ningún lugar consta la edad de la misma. Por indicios, suponemos que no era una niña y vivía soltera en casa de su padre. De éste sabemos que era viudo.
5. Se trata del Legajo nº 12.877 / 24, perteneciente al fondo de Pillado, Betanzos. Tomo 79, serie B, siglo XIX, mazo 1, guardado en el Archivo del Reino de Galicia (ARG) de A Coruña. Hemos actualizado la grafía del texto al castellano actual.

contra D. Benito Roberes, sobre el pago de maravedís. Chicharro (el procurador de éste). Provincia Oficio Salazar”.

A continuación, empieza el procurador del pleiteante:

“Ángel Varela Montoto, en nombre de Miguel Galleiras y Anca, cirujano, sangrador y algebrista⁶ aprobado, vecino de la villa de Puentedeume [...] Que mi parte como tal cirujano, de llamamiento de Benito Roberes, fabricante de curtidos en el mismo pueblo, ha asistido en su propia casa a una hija suya llamada María Josefa de una grave enfermedad a cuya curación dio principio en 7 de junio del año pasado (1805) y concluyó el 15 ó 16 de junio de agosto del mismo. [...]

A V. S. lo representa, y yo en su nombre suplico que sirva mandar que el cirujano del Real Audiencia regule la cantidad que deba ser acreedora mi parte con arreglo a la certificación que llevo presentada y se libre el correspondiente despacho a costa del Roberes para que dentro de un limitado tiempo que se le señale verifique el pago” [...].

Es contestado de la siguiente forma:

“El Cirujano del Real Acuerdo haga la regulación que se solicita y hecho traslado para lo que se libra despacho. Lo mando el Señor D. Josef Arago y Fita, del Consejo de Su Majestad, su Alcalde Mayor del Crimen y Juez de Provincia. En La Coruña, a 17 días del mes de enero de mil ocho cientos y seis.”

Continúa el documento con la justificación de la factura que demandaba el cirujano ante el querellado:

“En cumplimiento del auto que antecede de el Alcalde Mayor de Provincia [...] se reconoció la certificación adjunta, en la que consta el trabajo que cumplió en los meses de junio, julio y agosto⁷ D. Miguel Galleiras [...] en la asistencia curativa hecha a María Josefa, hija de Benito Roberes, fabricante vecino de los pudientes de dicha villa, la que tenía en su compañía, cuando se halló enferma en los meses referidos [...] de unas úlceras pútridas y malignas que tenía en todas las fauces y garganta, y a la que

6. “Cirujano especializado en la curación de dislocaciones de huesos”.

7. Los subrayados son originales del documento.

unos facultativos no habían podido conseguir alivio alguno en su curación, y hallándose postrada y gravemente enferma llamaron al expresado cirujano, que en junta con el Doctor D. Pedro Ambrosio del Río, médico titulado de la citada villa⁸, acordaron asistirle, visitarla y curarla, tantas veces fuese necesario para conseguir la consunción pútrida, maligna que se manifestaba en las citadas úlceras y el vicio que dominaba en la mala calidad de la masa de la sangre y demás humores, gracias a lo cual empezó de nuevo la curación en la forma siguiente:

-Por dos sangrías que le hizo en el principio.....8 reales.

-Por la Junta con el citado D. Pedro A. del Río.....40 reales.

-Por la curación de un emplasto bejigatorio⁹ que aplicaron a la citada M^a Josefa detrás de la nuca y asistencia a los baños de su cuerpo entero, que tomó aquella y que en ellos [...] invertía unas veces media hora, en otros una y hasta dos horas, por la demasiada delicadeza que era preciso observar con paciencia [...], se le considera por este trabajo....240 reales.

-Por doscientas veinte visitas ordinarias y extraordinarias hechas para limpiar las úlceras de las fauces y garganta, por la mañana, medio día, tarde y noche, se le abonan a 4 reales por cada una,880 reales.

-Asimismo, asistió a María Vermúdez, de tierna edad, sobrina del mismo Roberes, de un accidente apoplético, haciendo seis sangrías que la curaron e importan.....24 reales.

-Por veinte visitas que le hizo a la citada María Vermúdez [...]80 reales.

Suman las partidas antecedentes mil doscientos setenta y dos reales,1.272 reales,

a que juzgo legítimamente acreedor por su trabajo al citado facultativo Miguel Galleiras, habiendo mirado con toda conciencia y la mayor equidad, según costumbre de este país [...]

En La Coruña, a 28 de febrero de 1806.

Fdo.: Joseph Agustino.”

Otra muy distinta es la versión de los hechos que presenta el demandado y padre de la hija difunta, el cual rebate la acusación y contraataca, denunciando el comportamiento del cirujano:

8. La designación de este doctor no estuvo exenta de polémica, y puede que debido a otro caso de intrusismo médico. El sistema de elección del doctor titular de la villa se hacía mediante la presentación de informes por parte de autoridades en la materia, los cuales elegían a los candidatos por orden de preferencia. Pues bien, en 1794 no se designó al primero (Ramón I. Sánchez) sino al segundo, el citado Pedro A. del Río, de Padrón, pues aquel, según el capitán general del Reino, “carece de certificación”. VÁZQUEZ ARIAS, J. C., *op. cit.*

9. Emplasto o parche de cualquier sustancia irritante, que se aplica para producir vejigas o ampollas.

“En la villa de Puente de Eume, a once de marzo de mil ochocientos seis. Ante mí, el escribano numerario de ella y los testigos, D. Benito Roberes, vecino de la misma, dijo: Que en fines de junio del año pasado cayó enferma su hija M^a Josefa de una inflamación de garganta, para cuya curación mandó a buscar a D. Pedro Ambrosio del Río, médico y cirujano de ella, quien dispuso se le sangrase inmediatamente, y usase de unas gárgaras resolutivas; y para hacer la primera operación previno el exponente se llamase a D. Miguel Galleiras, cirujano romancista que dice ser y sangrador, vecino de la propia villa, quien después de haber ejecutado las referidas sangrías, indujo subrepticamente a la enferma, a que despreciando cuanto le prescribía aquel facultativo, usase sólo de los nueve medicamentos que comprenden las nueve recetas (que con la copia de éste se presentarán), logrando con ellas y otras gárgaras que hizo con espíritu de vitriolo, exacerbar el mal en tanto grado que, viéndola apurada el dicho exponente, convocó a D. Sebastián Suárez, cirujano del Colegio de Cádiz, residente en la villa del Ferrol, para juntarse con el citado médico, reconocer la enferma y disponer lo conducente para su restablecimiento y alivio, que así lo ejecutaron; pero, tampoco tuvo efecto la mayor parte de lo que se dispuso por nuevas sugerencias del Galleiras que hizo a la dicha enferma, que por último, ha fallecido.

Que el exponente no llamó al tal Galleiras si no solamente para la operación de la sangría, y hasta después de muerta, siempre estuvo en la persuasión de que se le aplicaban los medicamentos que prescribieran el D. Pedro A. del Río y el D. Sebastián Suárez; y no era posible persuadirse que un ignorante como el Galleiras, sin estar facultado para ello, y en desprecio de las penas que están impuestas a los de su clase, se atreviese a recetar así para lo interno como para lo externo unos medicamentos, que requieren la mayor circunspección y pulso en su administración, de que resultan las continuas desgracias y desastres que diariamente se están palpando, y por cuyo remedio tanto claman las repetidas reales órdenes¹⁰. Que la últimamente expedida no puede estar más clara, cuando dice que los cirujanos romancistas no pueden recetar en ningún caso, bajo las penas, multas y destierro que prescriben las anteriores. Que, sin embargo de ello y del delito haber cometido el Galleiras, tuvo éste la desvergüenza de acudir al Señor Alcalde de Provincia, ejecutando por lo dicho al exponente, suponiendo Junta que no tuvo con el D. Pedro del Río, forzando y aumentando visitas que no hizo y número de baños que la enferma no ha tomado, ni para uno y otro ha sido llamado, ni ha debido percibir más que el

10. Clara alusión al frecuente intrusismo médico del que hablamos en un principio y tema principal de este trabajo.

*importe de las sangrías que así a la difunta como a D^a María Vermúdez, su sobrina, le hizo de orden del citado médico, las que en este pueblo acos-
tumbran a pagarse a dos reales cada una, las que siempre estuvo y está
pronto a pagar, sin perjuicio de solicitar el condigno castigo a que el cita-
do Galleiras se hizo acreedor por su felonía y detestable exceso de su fa-
cultad.*

*Por lo que y bajo estos fundamentos, oponiéndose a dicha ejecución
y haciendo la acusación que el derecho exige en beneficio de la humanidad
y de la salud pública, otorga poder bastante a D. Josef Chicharro, D. Ángel
Varela Montoto y a D. Josef Pérez, procuradores del número de la Real
Audiencia de este Reyno y de su indicado Juzgado de Provincia, para que
en el asunto, hagan ante el Señor Alcalde todos los recursos, alegaciones
y más diligencias [...] hasta conseguir la absolución de la tal ejecución, y
que al Galleiras se le castigue y se le apliquen las graves penas en que tan
culpablemente ha incurrido, exigiéndolo así el interés y vindicta pública
para escarmiento suyo y ejemplo de los más de su profesión. [...] Así lo
otorga, exponiendo no sabía firmar y a su ruego lo hace uno de los testi-
gos¹¹ [...] de todo lo cual, doy fe. [...] Ante mí, Lorenzo Gavino Yrjoa. En la
villa de Puente de Eume, a once de marzo de mil ochocientos seis.
Firmado. “*

El cirujano, Galleiras, no se desanima ante estas acusaciones y sigue adelante con su demanda, y por medio de su apoderado Ángel Varela, “*suplica se sirva mandar que el cirujano del Real Acuerdo regule la cantidad a que deba ser acreedora mi parte, con arreglo a la certificación que lleva presentada y se libre el correspondiente despacho contra el Roberes para que [...] se le verifique el pago y con apremio [...]*”.

Al infortunado padre se le comunica la demanda del pago:

“A D. Benito Roberes: En la villa de Puentedeume, a ocho días del mes de marzo del año de mil ochocientos y seis, yo escribano, de pedimento y requerimiento de la parte, a cuya instancia fue librado este despacho, se lo hice saber y notifiqué a Benito Roberes [...], como también la regulación hecha por el cirujano del Real Acuerdo, a fin de que teniendo que exponer o recurrir, lo haga dentro del plazo de seis días siguientes ante S. S. el Señor Alcalde de Provincia [...]”.

Al cirujano le tarda el cobrar, por lo que reclama una vez más, sus deudas:

11. El analfabetismo reinante abarcaba incluso a aquellas personas que eran dueños de negocios y tenían una posición económica desahogada.

“[...] El cirujano del Real Acuerdo hizo regulaciones y tasas comunicándose traslado al Roberes, del que se libró despacho que se notificó, sin que hubiese aprontado el importe. Por tanto, otorgo poderes a (siguen los nombres de tres apoderados) para que reclamen dicho pago [...] y ordene que se le haga cumplir lo contenido como si fuera sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada [...]”.

Al final, el juez dicta sentencia: el padre debe pagar; así se lo comunica a su procurador:

“La parte del procurador Chicharro (Benito Roberes) pague a la de Varela (Galleiras) los mil trescientos cincuenta y dos reales vellón que comprende la tasa hecha por el cirujano del Real Acuerdo” [...].

Aunque, deja una puerta abierta a que recurra esta sentencia. Sigue diciendo:

“Se le reserva su derecho a salvo para que en cuanto use de él como viere y le convenga”.

Termina así:

“Por este auto así lo mando y firmo el Señor D. Josef Arago y Fita, del Consejo de S. M. su Alcalde mayor del Crimen y Juez de Provincia en la Real Audiencia de este Reino. Coruña, a diez y siete de marzo de mil ochocientos y seis. Firmado.”

Y así termina la primera parte de esta historia. Pero como ya dijimos, esto no acaba aquí, pues hay un segundo legajo, de 244 páginas, fechado siete meses más tarde, que contiene la apelación que el padre hace contra aquella sentencia, incluyendo las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes.

El documento tiene en su portada lo siguiente:

“Civil / Benito Roberes / Chicharro / contra / Miguel Galleyras / Provincia”.

Y empieza así:

“Apelación del Auto definitivo del Juzgado de Provincia. J. Chicharro, en nombre de D. Benito Roberes, [...] en contra de la recla-

mación de Miguel Galleyras que se le ocurrió a dicho Juzgado (sic) reclamando 1.351 reales [...] se le mandó pagar por Auto definitivo [...] apelo [...]. Coruña, 22 de marzo de 1806.”

Actuará de juez “D. Francisco de Taranco y Llano, Teniente general del Ejército de S. M., Gobernador y Capitán General del Reino de Galicia y Presidente de la Real Audiencia”, y como escribano, D. Florencio de Reboredo, que realizará los *interrogatorios*.

Ambas partes presentarán varios testigos, a los que se les tomará declaración en un local habilitado para el caso, y que es una posada situada en la Plaza de San Roque, propiedad de Josef Fernández Santo Domingo, que es señalado por *Auditorio* el 22 de octubre del mismo año.

Comienzan los del padre:

“Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos señalados por parte de D. Benito Roberes en la justificación que diere contra D. Miguel Galleiras sobre pago de maravedís. [...]”

“Justificación de D. Benito Roberes en pleito con D. Miguel Galleyras cirujano.

1º testigo. Dr. D. Pedro Ambrosio del Río, médico de Puentedeume:¹² [...]”Contesta que habiendo sido llamado para la asistencia y curación de otra hija del Roberes [...] se le quejó la María Josefa Roberes, hallándose presente su padre, de una angina inflamatoria¹³ que con calentura le había acometido, por cuya causa previno se la sangrase, se gargarizase con gárgaras emolientes¹⁴, dulcificantes y resolutivas, y aplicase externamente una cataplasma de igual virtud, que era lo que en aquel estado estaba indicado, mandando por consiguiente el D. Benito Roberes, su padre, [...] al D. Miguel Galleiras, cirujano y sangrador, vecino de esta villa, que ejecutó dichas sangrías [...].

Habiéndose quejado la enferma del ardor excesivo que le producían las gárgaras, tan contrario al efecto de las recetadas, probó éstas, notando en ellas demasiado ácido, por donde vino en conocimiento no ser las prescritas requeridas para aquel estado, previniendo particularmente al

12. Consta su edad: 46 años. Fecha de la declaración: 18 de octubre de 1806.

13. “Inflamación de las partes situadas entre el istmo de la garganta hasta el origen de la laringe y del esófago, es decir, las amígdalas, el velo del paladar, la faringe y la epiglotis.” MELLADO, Francisco de P., *Enciclopedia Moderna*, tomo II, Diccionario Universal de la literatura, ciencias, arte,... Madrid, 1831.

14. Dicese de los medicamentos que ablandan una dureza o tumor.

Galleiras, se abstudiese de su uso, y en su lugar aplicase las (sobredichas), que lejos de irritar la parte, la disponían para una benigna resolución [...].

Habiéndose supurado dicha inflamación, y considerando el incremento que tomaba la enfermedad, de que podía peligrar dicha enferma, con acuerdo del padre de ésta, se llamó a junta al cirujano latino D. Sebastián Suárez, que en vista de los antecedentes y del estado que en aquel entonces se hallaba la enferma, acordó con el declarante se le diese un emético, aplicase a la nuca un cáustico, las gárgaras de tintura de quina, el uso de ésta interinamente y los baños generales casi fríos, quedando de remitir los medicamentos de las boticas del Ferrol¹⁵, los que se condujeron al día siguiente para su aplicación, la que el declarante acordó se efectuase por el Galleyras, como así tuvo efecto, lográndose con dicho emético y cáustico una mejoría que prometía un feliz éxito de la dolencia [...].

(Pero, por una carta) advirtió el declarante que se le exigía otro medicamento muy opuesto a los acordados, por donde venía en conocimiento que sin intervención del testigo, otros medicinaban a la enferma. Esta carta se la dirigió al Roberes por la misma dadora que traía los medicamentos, de la que de su contenido jamás le habló, fuese por no habérsela entregado o porque no sabiendo leer, se le ocultase su expreso.

A la enferma le previno el declarante se abstudiese de tomar otro ningún medicamento que los que estaban acordados, pues podían serle muy dañosos, pero observó que lejos de estimar esta advertencia, desconfiaba del testigo, no gustándole sus visitas, por lo que dejó continuarlas.

Ignora si el Galleyras fue llamado o no para la asistencia de los baños, pero que para esto no era necesaria su asistencia personal, pues tres cuidadoras que tenía el Roberes podían muy bien desempeñar este ministerio[...].

Declara que en esta villa, así las sangrías como las visitas, solo se pagan a dos reales cada una.

De las nueve recetas que tiene a la vista, dijo: que la quina¹⁶, el basalicón¹⁷ y la cataplasma emoliente¹⁸ [...] son los mismos medicamentos acordados por el D. Sebastián Suárez y el que declara [...], pero que ni la

15. "Situada una en la calle de la Magdalena", dice más adelante una criada de Roberes.

16. La quina es un medicamento febrífugo, tónico y antiséptico. Se emplea principalmente como tónico en forma de polvo, extracto, tintura, jarabe, vino, etc.; y al exterior en infusión o cocimiento para el lavado de heridas y úlceras.

17. Basalicón: Ungüento compuesto de resina, cera, brea y aceite que se utilizaba como supurativo.

18. Cataplasma: tópico de consistencia blanda, que se aplica para varios efectos medicinales, y particularmente el que es calmante o emoliente. Emoliente: medicamento que sirve para ablandar una dureza o tumor.

*conserva de rosas*¹⁹, *ni el jarabe de amapolas*²⁰, *ni la raíz de contrayerba*²¹, *ni la raíz de serpentaria virginiana*²², *ni el elixir vitriólico*²³ no los dispuso el que declara, ni tiene entendido lo hiciese el D. Sebastián Suárez, e ignora como viniendo los medicamentos de las boticas de Ferrol, se despachasen éstos en las boticas de esta villa.

Todo medicamento es provechoso o dañoso, según esté o no indicado, y que los de las recetas tienen esta misma propiedad, y que aplicados por facultativos que no conozcan dichas indicaciones, son capaces de ocasionar la muerte según el estado en que estuviere la enferma [...].

2º Testigo: Bárbara Justa, soltera, actualmente sirviendo en casa de Roberes.
Fecha: 20-10-1806.

“Lo que sabe y puede decir es que, aunque aquellos dos facultativos recetaban, y venían los medicamentos de las boticas de Ferrol, también los ejecutaba el mismo Galleyras para las de este pueblo, y extra de ello observó la testigo que el sobre dicho componía por su mano cocimientos de raíces de hierbas en la cocina de la casa de Roberes, con cuyo motivo decía, que iguales males de garganta los curaba con aquellos remedios en las aldeas, cuyas medicinas con las recetas del Galleyras ha ido la que declara algunas veces en su busca a la botica de D. Tomás Portal [...].

Le consta que el Roberes, su amo, manifestaba descontento con la frecuencia tanta del Galleyras, y sin embargo, disimulaba por no desazonar a su hija [...].

Puede decir que un día oyó decir a Nicolasa Meyrás (sobrina de la mujer difunta de Roberes y también criada en la casa) el D. Miguel Galleyras le había de dar a la enferma un remedio con unos polvos de vitriolo, para la garganta, por cuanto se le iban cerrando sus conductos, y que las resultantes fueran esputar sangre [...].

19. La conserva de rosas tiene el efecto de aliviar diversas molestias.

20. El jarabe de amapolas se usa como calmante de la tos y de las vías respiratorias.

21. La raíz de contrayerba estimula el corazón, da resistencia, tomada caliente hace sudar, eliminar los venenos y se emplea para la circulación de la sangre.

22. La raíz de la serpentaria virginiana tiene la propiedad de “bajar las fiebres malignas y de las enfermedades epidémicas, y corregir la disposición pútrida de los humores”.

23. “Comúnmente aprovecha mezclar con la quina el ácido vitriólico, y el modo mejor de darlo es acidulando todas las bebidas con el elixir vitriólico. Poco falta para que sean estos los únicos remedios internos con que podemos contar en la gangrena”. Extraído del *Tratado teórico y práctico de las úlceras*, de M. BELL, cirujano del Real Hospital de Edimburgo, traducido al castellano y publicado en Madrid en 1790.

Es cierto que, aunque para los baños que ha tomado la enferma contribuían la testigo y las otras dos criadas muy suficientes para la tal asistencia, también concurría el D. Miguel Galleyras, sin ser llamado, asistiendo y pulsando a la enferma [...] y permanecía en él más tiempo que el prevenido por el médico, que siendo el de un cuarto de hora a los primeros, decía Galleyras que aún podía resistir más [...]”.

3º testigo: Dominga López. 24 años, soltera, vecina de la parroquia de S. Pedro de Villar. Fecha: 22-10-1806.

“Sirvió de criada en la casa de Roberes por espacio de nueve meses, y de la que ha salido uno antes que se hubiese fallecido M^a Josefa Roberes, su hija [...]. Sabe la testigo que el Galleyras se había adquirido la estimación de aquella en tanto que grado que le encargaba no la desamparase ni dejase de la mano hasta curarla, y en su ausencia también le decía a la testigo y a las demás criadas que lo había de gratificar sin saberlo su padre si conseguía la curación²⁴. [...] Añade también que oyó decir al Galleyras que los remedios que recetaba el médico no eran análogos al mal de garganta, y si los que el mismo disponía y suministraba a la enferma, que eran los idénticos con que tenía hecho muchas curas en Cabañas y otros pueblos, presentando un libro que algunas veces lo leía a la enferma y otras en la cocina a las criadas, persuadiendo a éstas y a aquella, que a nada conducía cuanto el médico mandaba, y así el Galleyras en la propia cocina de Roberes componía cocimientos y otras medicinas; [...] le aplicó un remedio que dijeron contenía polvos de vitriolo, y los efectos que ha causado en la paciente fue no solo impacientarla sumamente, sino que al día siguiente esputaba sangre en alguna cantidad. [...]

Por todo lo cual y otras acciones que se advirtieron en Galleyras, con la enferma en punto a su consunción, no hay duda que el Roberes se manifestaba descontento con el sobre dicho, y al paso que se lo indicaba con su semblante, y ninguna conversación con él, no lo despedía por no desairar a su hija, sabiendo que ésta le prefería al médico, y así siempre Galleyras continuó frecuentando la casa, y muchas veces dos, tres y más visitas al día [...].

También dice que el dicho Galleyras no dejaba de recetar otras medicinas que venían de la botica de D. Tomás Portal de esta vecindad²⁵, y a las otras dos criadas y a la misma testigo les encargaba guardasen secre-

24. Como podemos ver, entre el cirujano y la paciente se entabló una relación que nos habla de un intrusismo “consentido”.

25. “Sita en la Plaza de San Roque”, detalla otra testigo más adelante.

to y no dijese al médico que sus remedios no se suministraban a la enferma, como en efecto, así lo cumplían [...]”.

5º testigo: Nicolasa Meyrás, 38 años “*poco más o menos*”, soltera, criada de Roberes. Fecha: 23-10-1806.

“Dice la testigo que, siendo en los últimos días que tuvo de vida la hija enferma de Roberes, oyó la declarante decir a aquél que en su casa y a fuego lento tenía puesta una medicina llamada solimán²⁶ había unos tres días, y diciéndole la testigo que el solimán mataba, le contestó Galleyras que no, porque ya iba depurado, y convenía para limpiar la garganta; no sabe realmente si lo ha suministrado a la enferma, pero ésta le expresó que sí le había dado lo que antes había hecho, pero la satisfizo con que fuera distinto; y al tercer día de este coloquio dio el alma al Creador la enferma [...]”.

(Hay dos testigos más que son D. Luis González, cirujano de la villa, y el ya mencionado doctor Sebastián Suárez, que repiten datos ya aportados por los anteriores declarantes, razón por la cual omitimos sus testimonios.)

Remata este interrogatorio la firma de “*Florencio de Reboredo Cernadas, escribano Recetor por su Majestad de los del número de su Real Audiencia en este Reino de Galicia*” [...] *en el Auditorio de Puentedeume, a veinte y seis días de marzo de mil ochocientos y seis*”.

A continuación, vienen las declaraciones de los testigos de Galleyras. Tras las del médico Pedro Suárez y el mancebo Manuel Portal (hijo del boticario de Pontedeume, León Portal), irrelevantes ambas, testificará en tercer lugar el hermano de éste, y también mancebo de dicha farmacia, Tomás Portal, el cual dirá lo siguiente:

“Presenció en su propia botica el encargo que el médico hizo a Galleyras de que continuara y recetase lo que le contemplase conveniente en beneficio de la citada hija enferma de Roberes [...]. Y que las medicinas que contienen (las mencionadas recetas) no solo son análogas para dolencias internas, sino para cualquier angina inflamatoria, según los autores que las describen y analizan: a saber, el cocimiento de quina y la serpentina virginiana mezclado con la parte correspondiente de la tintura de mirra²⁷; el cocimiento con la raíz de contrayerba y el elixir vitriólico [...]

26. El solimán, o mercurio sublimado, se utilizaba externamente en el tratamiento de las úlceras venéreas.

27. La mirra tiene acción antiséptica, desinfectante, astringente, desodorizante y cicatrizante. Uso tópico: estomatitis, gingivitis, aftas bucales, faringitis-amigdalitis y heridas. La tintura de mirra se aplica en forma de toques o diluida en agua, en gargarismos o lavados.

sirven para dichas anginas inflamatorias y los polvos de cuerno de ciervo preparado conduce para limpiar la dentadura de la boca: la opiata de masdeval²⁸ puede suministrarse en enemas; el basalicón para curar los cáusticos; y el jarabe de moras mezclado con cocimiento pectoral, sirve para refrescar las llagas de la garganta, que es lo que padecía la enferma”.

Siguen tres testigos más, vecinos de Pontedeume. Uno de ellos, Josef Taboada, otro boticario local, reconoce haber vendido también al cirujano “*el elixir del vitriolo para gargarizar la garganta*”.

A continuación, consta la alegación final del procurador de Roberes, el cual se ratifica en su apelación y arremete contra dos testigos:

“Visto por lo que resulta de las justificaciones dadas, se ha de servir diferir a la revocación pedida antes de ahora del Auto del Juzgado de Provincia, declarando a mi parte cumplido con pagar a la contraria 12 reales por las seis sangrías realizadas a las dos enfermas, [...] y multando a los boticarios 3º y 6º testigos y haciéndoles los apercibimientos correspondientes contra ellos por la transgresión por el despacho de las recetas de Galleyras, y por la falta de pureza de sus declaraciones, que es de hacer méritos de dicho Galleyras [...]. Coruña, 9 de diciembre de 1806”.

Evidentemente, el procurador del cirujano se reafirma en la justicia del Auto acordado. El caso queda visto para sentencia. Y ésta se conocerá el 1 de agosto de 1807, en que escuetamente dice:

“Auto. Se confirma con costas el auto del Juzgado de Provincia a que apeló D. Benito Roberes.”

A pesar de lo contrario del resultado, no se desanima el padre, que eleva una *Petición de súplica*: “[...] *estimando la revocación del Auto apelado [...]*”

El final de esta historia se hará esperar hasta el año siguiente, en que se dicte la sentencia, creemos que definitiva, y que es:

“Auto. Se abonen a D. Miguel Galleyras cirujano, únicamente 492 reales por 6 sangrías y 240 visitas que hizo a D^a. María Josefa Roberes y a D^a. María Vermúdez, hija y sobrina de D. Benito Roberes. Y en lo que con

28. José Masdevall, médico nacido en Figueras, fue el creador de una fórmula de opiata, compuesta de quina y antimonio, y se empleó para combatir fiebres palúdicas y tíficas.

este Real Auto sea conforme al de primero de agosto de 1807, se confirma; y en lo que no, se revoca. [...] Coruña, 12 de enero de 1808”.

En efecto, ésta se cumple, como consta en un “recibí” del procurador del cirujano correspondiente a dichos 492 reales, fechado trece días después. Con esto termina este pleito que, si bien tiene un resultado, diríamos que salomónico en lo económico, es claramente negativo para el desdichado padre, cuya hija ya nadie se la devolverá. Nos queda la duda, y que cada uno saque las conclusiones que quiera, sobre la responsabilidad que el cirujano haya tenido en su muerte. La Justicia, como hemos visto, no lo encontró culpable, y es más, nunca fue su actuación, en este sentido, motivo de querrela por parte del padre o de otra instancia oficial, sino un pleito *“por el pago de maravedís”*. No sabemos qué sería de él, pero suponemos que continuaría su labor, quién sabe con qué consecuencias más.

El otro caso de intrusismo médico en Pontedeume lo conocemos por un pleito que data nada menos que de 1623, y se titula²⁹:

“Gerónimo da Gesta y la Justicia de Puentesdeume sobre un oficio de cirujano sin título”.

Lamentablemente, el estado de deterioro del pergamino hace que buena parte de él sea ilegible, por lo que los vacíos en su interpretación sean abundantes e inevitables. Es por lo que tan solo podemos ofrecer una versión abreviada, pero que creemos sintetiza el asunto principal de la cuestión.

Comienza la defensa del procurador del acusado, negando los cargos que contra este se hacen:

“Fernán Montero, en nombre de Gerónimo da Gesta en el pleito que de oficio de la Justicia se trata. Contra mi parte³⁰ hizo la Justicia de Puentesdeume por decir mi parte haber curado algunas heridas no siendo cirujano. Digo a V. S. debe dar por libre a mi parte porque jamás ha usado oficio de cirujano ni hecho curas algunas y a Gregorio Vilalba y Ermida nunca le echó ventosas³¹, y murió de viruelas y sarampión. Y los

29. Se trata del Legajo nº 23044/22, perteneciente al Fondo de la Real Audiencia, también en el ARG.

30. En todo el alegato *“mi parte”* se refiere al acusado Gerónimo da Gesta.

31. Técnica quirúrgica consistente en aplicar un vaso o campana de vidrio sobre una parte cualquiera de los tegumentos, enraciando el aire en su interior, al quemar una cerilla. La porción de tegumento substraído a la presión atmosférica, se pone colorada y se entumece por el natural aflujo de humores. Su utilidad era facilitar el derrame de la sangre en las sangrías, produciendo una evacuación con mucha mayor abundancia. Servían igualmente para extraer a través de una abertura el pus o la sangre acumulados en un foco profundo. Podían servir también las ventosas para restablecer un flujo humoral en la superficie de una úlcera, o bien para determinar allí una irritación que amenazara invadir un órgano importante.

testigos que contra mi parte han declarado son sus enemigos capitales. Y los que han hecho la delación [...] y que se han juntado para perseguir a mi parte en este juicio, jurando que no han de cesar de injuriarle, a tanto llega su pasión que han declarado algunos que entrara en casa de Bartolomé López y se hiciera justicia llevándole un bonete blanco [...] que diera un carnero a mi parte por una camba³² de un carro que le debía, siendo lo contrario de la verdad, que fue que un alguacil de Puentesdeume fue a dar en pago a mi parte una camba de un carro que le debía [...] y dio en pago de las deudas y de las costas un carnero en precio de cinco reales, a cuyas declaraciones no se debe dar crédito, por ser tales enemigos capitales [...]”.

A continuación, tiene lugar un interrogatorio al tal Gerónimo da Costa, *de edad hasta 34 años*. Los cargos no se detienen en el intrusismo médico, sino que van mucho más allá. Dice así:

-“Fue preguntado al confesante si es cirujano y hasta aprobado para curar heridas, sangrar enfermos y otras cosas de cirugía; dijo el confesante que no es cirujano ni ha usado jamás tal oficio ni ha sido para ello aprobado ni examinado en ningún tiempo y esto responde a lo que se le pregunta.

-Fue preguntado si es verdad que de algunos años a esta parte ha usado y usa oficio de cirujano en las partes donde vive, curado heridas penetrantes, sangrado enfermos y echando las ventosas y haciendo las dichas curas, así por ensalmo con medicamentos³³.

Para ello fue examinado y de la poca experiencia que tiene del dicho oficio y malas curas que hace se murieron algunos enfermos como ha sido [...] Vidal de Campa (?) y de Aranga, que se murió de una mala cura que le hizo el confesante, que niega lo que se le pregunta y esto responde.

-Fue preguntado al confesante si es verdad que para cobrar lo que se le ha de haber por las dichas curas se ha hecho por diversas veces por ministro de Justicia, fingiendo tener autoridad de esta Real Audiencia para cobrarlas y otras deudas cobrándolas por su autoridad llevando para ello vara de Justicia y haciendo muchas vejaciones y agravios a los deudores con muchas (?) tal que les causa [...]. Dijo el confesante que niega lo que le pregunta y también responde.

32. Parte curva de la rueda de un carro.

33. Modo supersticioso de curar con oraciones y aplicación empírica de varias medicinas.

-Que preguntado el confesante por todo lo demás contenido en el auto de oficio contra él, en razón de lo susodicho, hecho por la Justicia de Puentesdeume y culpa que de su averiguación ante él, resulta dicho el confesante que lo niega, y en lo dicho se afirma y se ratifica y lo firma.

En la Ciudad de La Coruña, a nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y tres años”.

Siguen varios folios de testimonios de varios testigos, muchos de ellos, ilegibles. Tras las declaraciones, sigue la apelación del procurador:

“Fernán Montero, en nombre de Gerónimo da Gesta, labrador, vecino de la feligresía de Santa María de Bens, ante la Justicia de la leal villa de Puentesdeume y su término (?) de Pruzos, respecto de algunas personas que son sus enemigos han procedido y proceden contra él, por decir que usa oficio de cirujano sacamuélas y curando heridas y echando ventosas, sin ser examinado, por lo cual le mandó prender y secuestrarlo, sin contar queja alguna [...]”.

Al final, consta la sentencia, que dice así:

“Mandamos la pena de diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad (?). Dado en La Coruña, a 27 de junio de 1623 años. El licenciado Don Juan de Salas y Valdés”.

Así concluye el pleito, en el que parece salió mal parado el falso cirujano, mucho peor que en el primer caso. De todos modos, podemos sospechar que esta práctica de intrusismo médico debía ser frecuente, y una investigación exhaustiva sacaría a la luz muchos más ejemplos. Deben ser estos los que han dado la fama de “matasanos” a los doctores, en una interpretación popular de lo que debía ser la dificultad de discernir los verdaderos de los que no lo eran.

